

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Utiel

2024/12243 *Anuncio del Ayuntamiento de Utiel sobre la aprobación definitiva del Reglamento Regulator de Honores, Distinciones y Protocolo.*

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial sobre la Aprobación de la modificación del Reglamento de Honores, Distinciones y Protocolo, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

VER ANEXO

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Utiel, a 2 de septiembre de 2024. —El alcalde presidente, Ricardo Gabaldón Gabaldón.



Reglamento de Honores, Distinciones y Protocolo de Utiel

CAPÍTULO I

Preliminar

Es propósito de la Corporación Municipal premiar merecimientos, servicios extraordinarios y conductas de personas que se han distinguido por su labor y trabajo en beneficio de municipio y ciudad de Utiel.

Para ello, para cumplir con tal propósito, se concederán medallas y otros distintivos honoríficos que tiendan a tal fin, así como poder realizar nombramientos de Alcaldes/as Honorarios, Concejales Honorarios/as, Hijos/as Predilectos y Adoptivos, Visitantes Ilustres de la Ciudad y Ciudadanos/as Honorarios.

El Real Decreto 2565/86, de Noviembre de 1986, que desarrolla el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Entidades Locales, regula en los artículos 186 a 191 los requisitos y trámites necesarios para la concesión de los honores y distinciones a que se ha referido anteriormente, y se determinan en un Reglamento especial, con la observación de los trámites de los trámites que se expresan.

En cumplimiento de tal precepto legal, el M.I. Ayuntamiento de Utiel, aprueba el siguiente Reglamento, cuyas disposiciones generales y particulares quedan plasmadas como a continuación se indica:

CAPÍTULO II

Condecoraciones, nombramientos y distinciones honoríficas

Artículo 1

Con el fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados, servicios extraordinarios, trabajos valiosos en cualesquiera de los aspectos cultural,



científico, artístico, deportivo, económico, profesional, social, político, turístico o aportaciones singulares prestadas a esta Ciudad, el M.I. Ayuntamiento podrá conferir las recompensas y nombramientos honoríficos que a continuación se relacionan:

a) Condecoraciones:

- 1º Medalla de Oro de Utiel
- 2º Medalla de la Plata de Utiel
- 3º Medalla al Mérito Municipal

b) Nombramientos honoríficos:

- 1º Nombramiento de Alcalde/sa honorario
- 2º Nombramiento de Hijo/a Predilecto/a
- 3º Nombramiento de Hijo/a Adoptivo/a
- 4º Nombramiento de Concejal/a Honorario
- 5º Visitante Ilustre de la Ciudad
- 6º Ciudadano/a Honorario

c) Otras distinciones honoríficas:

- 1º Concesión de la llave de la Ciudad
- 2º Rotulación de vías públicas, escuelas, lugares de Esparcimiento o conjuntos urbanos.

Artículo 2

No podrán otorgarse los honores y distinciones expresados en el artículo anterior, apartado b) a personas que desempeñan altos cargos en la Administración Central y Autonómica.



Artículo 3

La Medalla de Oro de Utiel es una insignia creada para recompensar los méritos que se contraigan por trabajos excepcionales hechos a favor de la Ciudad y municipio de Utiel.

Artículo 4

La Medalla de Plata de Utiel es una insignia para recompensar los méritos que se contraigan por trabajos muy estimables a favor de la Ciudad y municipio de Utiel, con especial beneficio en cualesquiera de las esferas de las actividades ciudadanas. Tales méritos pueden haber representado alguna distinción para la población, o favorecido de manera evidente el progreso y desarrollo ciudadano y municipal de Utiel, gracias a la constancia, eficiencia y laboriosidad en el desempeño de los cargos públicos que se hayan ostentado.

Artículo 5

La Medalla al Mérito Municipal, es una insignia en Bronce, para recompensar los méritos que se contraigan por trabajos estimables a favor de la Ciudad y municipio de Utiel, con especial beneficio en cualesquiera de las esferas de las actividades ciudadanas. Tales méritos pueden haber representado algún beneficio para la ciudadanía o asociaciones de Utiel y su población, o favorecido de manera evidente el progreso y desarrollo ciudadano y municipal de Utiel, gracias a la constancia, eficiencia y laboriosidad en el desempeño de los cargos públicos o privados que se hayan ostentado. Puede otorgarse a personas físicas o a Entidades o Instituciones, cualquiera que sea su naturaleza, vivos o fallecidos, que hubieran llevado a cabo una labor destacada en determinada actividad profesional, laboral, artística, cultural o social, o bien un acto o tarea concreta de mérito destacable, con relevancia o interés especial para la Ciudad de Utiel.



Artículo 6

1. Las Medallas de Oro o de Plata de Utiel y la Medalla al Mérito Municipal podrán concederse a título individual o como recompensa colectiva, para enaltecer los actos y servicios prestados por una persona o los realizados por una Corporación, Asociación o Entidad.

2. El Alcalde/sa y Concejales/as electos de la Corporación Municipal, por el cargo que representan, deberán poseer y usar la Medalla de Plata de la Ciudad, la cual quedará en su poder acabado el reglamentario mandato de su representación. Al principio de cada mandato el M.I. Ayuntamiento proporcionará a cada miembro de la Corporación la medalla correspondiente. Si el Alcalde o Concejales ya lo hubiera sido en algún mandato anterior, se grabará en la medalla anterior el nuevo período de mandato y por tanto no recibirá nueva Medalla.

3. Esta Medalla da derecho al miembro de la Corporación en activo que la posea a usarla en cualquier acto público, bien en la propia Ciudad o en cualquier sitio y lugar donde se represente a la Ciudad de Utiel y si el momento y la ocasión hicieren necesaria esta ostentación. En todo caso, será obligatorio llevarla en aquellas ocasiones en que el alcalde, concejal o Entidad acompañen al Pendón de Utiel.

Artículo 7

1. Las características de la Medalla serán las siguientes: ANVERSO: Escudo con el que se distingue Utiel cuya descripción es la siguiente:

“En campo de gules, un castillo almenado y donjonado de tres torrecillas, acompañado de dos estrellas de ocho puntas. Completándose por la parte superior con una Corona Real. Por divisa una cinta que en letras dice: Muy Leal, Muy Noble y Fidelísima Ciudad de Utiel”.

2. REVERSO: La inscripción del nombre y apellidos de la persona o Entidad a la que ha sido otorgada con expresión de la fecha en que ha tenido efecto dicha concesión. En el caso de los Corporativos Municipales, la fecha del inicio de la correspondiente legislatura y el cargo que ostentan.



3. Así mismo la Corporación, por acuerdo de la mayoría de los presentes, podrá acuñar medallas de los antiguos escudos o distintivos de Utiel, pero únicamente con carácter extraordinario y para conmemorar algún hecho excepcional.

Artículo 8

No podrán ser utilizados para fines comerciales y lucrativos por personas, empresas o entidades particulares los signos distintivos de Utiel, llámese escudo, nombres históricos, etc., sin el permiso especial de la Corporación adoptado por mayoría de los presentes.

Artículo 9

1. Los nombramientos de HIJO/A PREDILECTO/A, recaerán en personas que hubieren nacido en el municipio de Utiel. Los de HIJO/A ADOPTIVO/A podrán conferirse a las personas que hubieren nacido fuera del Municipio de Utiel y hubieren realizado, a juicio de la Corporación Municipal, suficientes méritos para ello.

2. Los nombramientos de Alcalde/sa Honorario, Concejal/a Honorario y Ciudadano/a Honorario, así como los de Hijo/a Predilecto/a e Hijos/a Adoptivo/a, por el honor que los mismos suponen, sólo se concederán en casos muy excepcionales y cuando haya motivo de verdadero reconocimiento colectivo. Serán vitalicios, sin embargo la Corporación podrá revocar, previa audiencia a los vecinos y entidades, el acto de concesión a la persona galardonada si ésta modifica tan profundamente su anterior conducta que sus actos posteriores lo hacen indigno de figurar entre los galardonados.

3. Los nombramientos de Visitante Ilustre de la Ciudad, se han creado con el fin de premiar a aquellas personas nacionales o extranjeras que por su relación con la localidad o por la importancia de su visita, creen una vinculación afectiva con el Municipio, orientada hacia su propaganda social, cultural o turística.



Artículo 10

La concesión de la llave de la Ciudad se hará efectiva a aquellas personalidades que, en actos oficiales, visiten la población y que por su reconocido prestigio y demostrado afecto a Utiel sean acreedoras de la misma.

Artículo 11

La distinción honorífica consistente en la rotulación de vías públicas, escuelas, lugares de esparcimiento o conjuntos urbanos con la denominación de una persona o entidad, fundación o colectividad sin ánimo de lucro vinculadas a Utiel, se efectuará a favor de aquellas que hayan destacado por sus actividades científicas, sociales, artísticas, culturales, deportivas, o de cualquier otro orden y sean de reconocido prestigio o reconocimiento de forma evidente para los ciudadanos de Utiel, reconociendo con ello especiales merecimientos o servicios extraordinarios.

CAPÍTULO III

Expedientes de concesión

Artículo 12

La concesión de las distinciones enumeradas en el artículo octavo requerirá instrucción de expediente, el cual tendrá la amplitud necesaria para justificar de forma eficiente el otorgamiento de la distinción o el honor de que se trate.

Artículo 13

Para el otorgamiento de las distinciones enumeradas se requerirá iniciativa que podrá dimanar de propuesta razonada de Sr. Alcalde-Presidente del M.I. Ayuntamiento, de propuesta suscrita por la mayoría simple de los miembros que compongan la Corporación Municipal, o también, motivada por solicitud razonada, al menos, de diez entidades, centros de carácter oficial o paraestatal, instituciones, sociedades o asociaciones.



Artículo 14

Para el caso de propuesta de carácter particular precisará que vaya suscrita esta por cien solicitantes, cuando menos y debidamente identificados con su D.N.I. y domicilio en el municipio.

Artículo 15

Toda propuesta habrá de fundamentarse en hechos concretos que justifiquen méritos proporcionados a la importancia de la distinción en el campo de que se trate.

Artículo 16

Una vez recibida la iniciativa, se incoará expediente, que requerirá acuerdo previo del Pleno de la Corporación adoptado por el número de votos favorables de la mayoría simple de los asistentes.

Artículo 17

Aceptada que sea la incoación de expediente, el Pleno designará a un miembro de la Corporación para que actúe como juez-instructor y de secretario/a un funcionario del Ayuntamiento. El juez-instructor practicará todas las informaciones, pruebas o diligencias que estime convenientes para aquilatar los merecimientos del propuesto, debiendo constar fehacientemente los servicios, hechos o actuaciones que motivan la concesión de la distinción de que se trate:

Artículo 18

El instructor podrá interesar el dictamen, opinión o asesoramiento de otras personas, entidades, empresas, organismos o corporaciones, bien por requerimiento directo o por conducto de la prensa y otros medios, a fin de completar cuantos elementos de juicio requiera el caso.



Artículo 19

Cuando alguna opinión, dato, informe o consejo se emita con carácter reservado, se guardará secreto, impidiéndose cualquier divulgación o indiscreción.

Artículo 20

Si los requeridos a emitirse opinión no lo verificasen en el plazo de diez días, se entenderá que renuncian a hacerlo, prosiguiendo en consecuencia el trámite normalmente.

Artículo 21

En todos los casos que se considere conveniente, la Corporación podrá interesar los informes del/la Cronista Oficial de la Ciudad.

Artículo 22

Ultimado el expediente, potestativamente, se pasará a la Comisión Sectorial de Cultura, y, obligatoriamente a la Junta de Gobierno Local, la cual, basándose en el valor cierto de los méritos plenamente justificados, propondrá la concesión o denegación de la distinción de que se trate al Pleno de la Corporación previa dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

Artículo 23

La propuesta razonada de la Junta de Gobierno Local confirmará o indicará también, en caso afirmativo, la clase de galardón que deba otorgarse.

Artículo 24

El Ayuntamiento Pleno, a la vista del expediente y de la propuesta de la Junta de Gobierno Local, adoptará acuerdo definitivo para el que se requerirá la



conformidad de la mayoría simple de los miembros de la Corporación asistentes al mismo; sin embargo, no se podrán celebrar estas votaciones sin concurrir a ellas por lo menos, la mitad más uno de los concejales electos.

CAPÍTULO IV

Imposición de las distinciones

Artículo 25

La concesión de cada una de las distinciones se publicará en el “Boletín Oficial de la Provincia” y se inscribirá en el Libro de Honores y Distinciones que se creará al efecto, estando custodiado en la Secretaría del M.I. Ayuntamiento.

Artículo 26

Los correspondientes nombramientos y distinciones serán entregados o impuestos por el Sr. Los correspondientes nombramientos y distinciones serán entregados o impuestos por el Sr. Alcalde en el Salón de Sesiones de la Corporación, asistiendo el Ayuntamiento en Pleno; pudiendo solicitar la presencia para su imposición del Concejales-Ponente de Cultura para la entrega e imposición de la Medalla al Mérito Municipal, y cuando la trascendencia del galardón lo requiera, con la invitación a las Autoridades y representaciones que se estimen pertinentes.

Artículo 27

Con el emblema o distintivo se entregará al interesado una credencial de pergamino en artístico formato, en la que constará su nombre y apellidos, así como breve reseña de los Hechos que han motivado la concesión de la distinción y extracto del acuerdo tomado referente a la misma.

Igual se procederá cuando se trate de la concesión de una distinción de carácter colectivo en cuyo caso además será impuesta ésta a la bandera o estandarte del organismo.



Artículo 28

Los merecedores de los títulos de Alcalde/sa Honorario, Hijo/a Predilecto, Hijo/a Adoptivo Concejales Honorarios/as, Visitantes Ilustres de la Ciudad, Ciudadanos/as Honorarios y los que tengan concedidas las Medallas de Oro, de Plata y al Mérito Municipal de Utiel, podrán ser invitados a todos los actos públicos que el Ayuntamiento organice.

Artículo 29

Si cualquier propuesta de concesión de distinción no fuera resuelta por el Ayuntamiento dentro del plazo de un año en que se indica la incoación del Expediente, se entenderá que la Corporación ha desistido de ello, y, en todo caso, habrá de incoarse nuevo expediente si se estima oportuno.

Artículo 30

Para constancia de la visita al municipio de personalidades de reconocido prestigio, o de altos cargo de la Administración Central o Autonómica, se habilitará un Libro de firmas que estará custodiado en las dependencias de la Alcaldía.

CAPÍTULO V

Cronistas oficiales

Artículo 31

El municipio de Utiel podrá contar con un/a Cronista Oficial. El nombramiento de Cronista Oficial se realizará en un Pleno municipal. Al Cronista Oficial le corresponde dirigir y unificar la labor de la Crónica.



Artículo 32

Para poder optar a desempeñar este cargo honorífico en el municipio de Utiel, se deberá de estar en posesión de, al menos, un grado universitario o equivalente. Para su nombramiento, además de la adecuada formación humanística, la persona candidata deberá acreditar la realización de publicaciones e investigaciones relacionadas con la historia y la cultura de Utiel.

Artículo 33

El cargo de Cronista Oficial será gratuito y podrá ser desempeñado por aquellas personas que reúnan las condiciones exigidas en el artículo anterior, sean mayores de edad y tengan un estrecho vínculo con el municipio de Utiel. Así mismo este cometido, dado su carácter gratuito, será compatible con puestos de responsabilidad representativa pública particular.

Artículo 34

El nombramiento de Cronista Oficial se realizará por parte del Ayuntamiento en Pleno, necesitándose para su aprobación la mayoría simple de los miembros de la Corporación. Podrán realizarse a propuesta del Alcalde, previa información de la idoneidad de los/as aspirantes al cargo. Y también a iniciativa de, al menos, diez entidades de las radicadas en el municipio, sean éstas de carácter económico, cultural, religioso, social, festivo o deportivo, o a iniciativa de la Comisión Sectorial de Cultura por mayoría simple de sus miembros. La propuesta, en los tres casos, deberá acompañarse del currículum del candidato/as, así como propuestas o avales de entidades del municipio.

Artículo 35

El cargo de Cronista Oficial será honorífico y vitalicio.



CAPÍTULO VI

De los símbolos del municipio

Artículo 36

1. Los símbolos del municipio y de la Ciudad de Utiel son el Pendón, el escudo heráldico y el himno.
2. El Pendón es aquel que, otorgado por el Rey D. Pedro I de Castilla en privilegio de fecha 15 de abril de 1355, ha sido actualizado en algunas de sus características por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 20-01-02. Podrá salir acompañado de un pífano y un tambor en virtud de un privilegio concedido por el Rey D. Felipe II, en diciembre de 1565.
3. El escudo heráldico es aquel que, concedido por el Rey D. Pedro I de Castilla en privilegio expedido el día 15 de abril de 1355, ha llegado a la actualidad incorporando en un solo castillo aquellas otras dos y tres torres o fortalezas que separadas del elemento arquitectónico principal habían dado lugar, en pasados siglos, a otras honrosas versiones del escudo municipal. En cumplimiento a la normativa vigente ha sido aprobado por el Consejo Técnico de Heráldica y Vexilología de la Generalitat Valenciana en fecha 28-12-1999 y ratificado por el Ayuntamiento Pleno celebrado el 30-11-2000.
4. El Himno de Utiel es el aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 04-05-2001.

CAPÍTULO VII

Concurrencia de la Corporación a los actos públicos

Artículo 37

1. Cuando el Ayuntamiento asista en Corporación solemne a algún acto público, se seguirá esta reglamento en cuanto a la formación de la Comitiva, que estará compuesta por una línea horizontal en la cual está el Sr. Alcalde en el lugar preferente, que será acompañados del primer y segundo tenientes de Alcalde.



2. El Alcalde podrá invitar para ocupar dicha presidencia a otros representantes de Organismos Públicos.
3. Así mismo, podrán ocupar esta primera fila, junto al Alcalde, aquellas personalidades que por su relevancia hayan sido invitadas expresamente por la Corporación. En ningún caso esta fila estará compuesta por más de cinco personas.
4. Precediendo y en filas paralelas a partir de la Presidencia, figurarán los restantes Tenientes de Alcalde, los que ostenten delegación de área y los concejales del grupo que asuma la responsabilidad en el gobierno del municipio. A continuación los portavoces y prudencial se situarán los Alcaldes Pedáneos, Cronista, Secretario e Interventor del Ayuntamiento, y por ultimo, aquellas personas que por sus cargos o nombramientos pueden concurrir a estos actos con la Corporación.
5. Cuando se tenga que asistir a actos representativos de determinada ponencia, será el Presidente de la misma, junto con el Alcalde quienes ocuparán la Presidencia, fundamentalmente en las inauguraciones de Feria, fiestas, obras de carácter municipal servicios y similares, actos culturales, conmemoraciones, certámenes, etc.

Artículo 38

En la asistencia a actos públicos los miembros de la Corporación llevarán la Medalla de Plata de la Ciudad con el escudo nacional y cordón morado. El Sr. Alcalde y primer Teniente de Alcalde llevarán, además, su correspondiente Bastón de Mando.

Artículo 39

Siguiendo una tradición inmemorial, el Abanderado de la Corporación será siempre el concejal o la concejala más joven del mandato corporativo.



Artículo 40

1. El Pendón de la Ciudad saldrá del Ayuntamiento en los actos señalados en éste Reglamento, siendo los siguientes: Procesión del Corpus Christi y Procesión en honor a la Santísima Virgen del Remedio, el día 8 de septiembre. Y el 6 de Diciembre, día de la Constitución, si se celebrara algún acto cívico y solemne fuera del Ayuntamiento.

2. Excepcionalmente podrá salir en otras fechas y actos oficiales, siempre que así lo haya acordado previamente el Pleno de la Corporación, para lo que se requiere el voto favorable de la mayoría simple de los concejales asistentes.

Artículo 41

1. El Pendón de la Ciudad, respetando un antiguo privilegio y costumbre, saldrá del Ayuntamiento descendiendo desde el balcón central hasta la puerta principal del Consistorio y será el Sr. Alcalde, el encargado de hacerlo descender lentamente, en forma vertical y al son de los acordes del himno Nacional, siendo recibido este por el Abanderado, que habrá de llevar guantes blancos o grises, correspondiendo al Secretario de la Corporación la tarea de desengarzar y engarzar el Pendón de su atadura. En defecto del Secretario realizará tal tarea el Primer Teniente de Alcalde o sucesivos por su orden. La Corporación debidamente formada estará situada a la izquierda y las Fuerzas Públicas a la derecha. Una vez el Pendón en manos del Abanderado, concluirá la interpretación Himno Nacional y se procederá seguidamente al desfile de la Comitiva.

2. Cuando tenga lugar el regreso y traslado del Pendón a su lugar de honor en la Alcaldía de la Ciudad deberá de realizarse la misma ceremonia.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas en cuanto se opongan, contradigan o resulten incompatibles con las disposiciones de este Reglamento, cuantas normas de



igual o inferior rango pidieran estar vigentes a la fecha de aprobación del presente Reglamento.

Disposición transitoria

Las cláusulas de éste Reglamento recogidas en su artículo séptimo, no serán de aplicación, y excepcionalmente, a aquellas empresas o entidades que hasta la fecha de la aprobación del mismo, estén haciendo uso de los nombres históricos de la Ciudad, por el grave perjuicio económico que la modificación de estos apelativos les pudiese ocasionar.

Disposición final primera

En todo lo no previsto en este Reglamento serán de aplicación las disposiciones del Estado o de la Generalitat Valenciana que regulan esta materia y en especial las normas sobre Régimen Local, y de forma subsidiario, la Ley de Símbolos de la Generalitat Valenciana.

Disposición final segunda

Este Reglamento que consta de cuarenta y un artículos, una disposición derogatoria, una disposición transitoria y dos disposiciones finales, entrará en vigor una vez sea aprobado por el Ayuntamiento, y publicado su texto íntegramente en el "Boletín Oficial" de la provincia, transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

